



Bogotá, Colombia, Junio de 2025.

|                                                                                    |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|     | No. Radicado: 08SE2025212000000028478 |
|                                                                                    | Fecha: 2025-06-03 02:50:44 pm         |
| Remitente: Sede: CENTRALES DT                                                      |                                       |
| Depen: SUB. DE FORMALIZACION Y PROTECCION DEL EMPLEO                               |                                       |
| Destinatario: IGNACIO GARCÉS                                                       |                                       |
| Anexos: 0                                                                          | Folios: 1                             |
|  |                                       |
| 08SE2025212000000028478                                                            |                                       |

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a)  
**Ignacio Garcés**  
Peticionario(a)  
[bucheli1951udenar@outlook.es](mailto:bucheli1951udenar@outlook.es)  
Bogotá D.C – Colombia

**ASUNTO: Respuesta Solicitud – Radicado No. 05EE2025210000000053745**

Cordial Saludo.

La Subdirección de Formalización y Protección del Empleo del Ministerio del Trabajo en atención a la comunicación con código de radicado No. 05EE2025210000000053745, especialmente en lo referente a:

- "(...) •Frente a las posturas de algunas directivas universitarias, es necesario aclarar: ¿Cuál es la diferencia que existe entre un proceso de FORMALIZACIÓN laboral y un proceso de VINCULACIÓN laboral?
- • Si los docentes hora cátedra ya están vinculados a través de concurso de méritos, ¿deben volver a presentar otro concurso para acogerse a la propuesta de formalización laboral?
- • ¿Los concursos para formalizar a los docentes vinculados, deben ser abiertos, es decir, tienen la posibilidad de participar profesionales que no estén vinculados a la Institución Educativa?
- • Si el concurso es un requisito inevitable ¿Qué características mínimas debe tener dicho concurso? (...)"

Se permite responder en los siguientes términos:

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo", esta subdirección no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso

del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Así las cosas, este Despacho no se pronuncia sobre casos puntuales, sino que se manifiesta respecto del asunto jurídico consultado en abstracto, fundamentándose en la legislación laboral vigente de derecho del trabajo individual – trabajadores particulares - colectivo – trabajadores particulares, según aplique en el evento.

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

## Sobre el caso en concreto.

- **Primero:** *Con relación a la siguiente pregunta realizada por parte del peticionario en donde nos ilustra: Frente a las posturas de algunas directivas universitarias, es necesario aclarar: ¿Cuál es la diferencia que existe entre un proceso de FORMALIZACIÓN laboral y un proceso de VINCULACIÓN laboral?*
- **Respuesta:** Diferencia entre formalización laboral y vinculación laboral:
  - **La formalización laboral** es un proceso orientado a garantizar condiciones laborales dignas y estables, especialmente para trabajadores que históricamente han estado bajo esquemas de contratación precarios o transitorios. En este contexto, implica el tránsito de una contratación ocasional o por prestación de servicios hacia una vinculación con derechos laborales plenos, como la estabilidad, seguridad social, vacaciones, entre otros.
  - Por su parte, **la vinculación laboral** se refiere al acto jurídico mediante el cual una persona entra a hacer parte de una planta de personal bajo las condiciones establecidas por la normativa laboral vigente, bien sea mediante concurso o por nombramiento en provisionalidad, según el régimen aplicable.

Así mismo, el artículo 2.5.4.5.3 del Decreto 0391 define los planes de formalización laboral como documentos técnicos mediante los cuales las



# Trabajo

Instituciones de Educación Superior (IES) estatales u oficiales realizarán un estudio objetivo de las necesidades de planta, conducentes a la implementación responsable y gradual de la formalización del empleo público en equidad, del personal que esté por fuera de la planta de personal.

- **Segundo:** *Si los docentes hora cátedra ya están vinculados a través de concurso de méritos, ¿deben volver a presentar otro concurso para acogerse a la propuesta de formalización laboral? Procedemos a ilustrar*
- **Respuesta:** El Decreto 0391 no establece la obligatoriedad de nuevos concursos para docentes que ya han sido vinculados mediante procesos meritocráticos previos. Las IES, en el marco de su autonomía, deben estructurar los planes de formalización laboral considerando la situación actual del personal y procurando minimizar el impacto en las condiciones laborales del personal docente y administrativo en condición de transitoriedad.

La presente justificación se realiza con base en lo establecido en el artículo 2.5.4.5.6 del Decreto 0391 de 2025, que nos relata lo siguiente:

**Artículo 2.5.4.5.6. Plazo.** *Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, **en el marco de su autonomía, estructurarán los Planes de Formalización Laboral**, e inmediatamente iniciarán los procesos de vinculación del personal, asegurando como mínimo un avance del 40% del Plan de Formalización Laboral a 31 de diciembre de 2026, y del 80% a 31 de diciembre de 2027.*

*La implementación del Plan de Formalización Laboral se desarrollará de manera gradual de acuerdo con lo establecido en el plan de implementación indicado en el literal d del artículo 2.5.4.5.4 del presente decreto.*

- **Tercero:** *¿Los concursos para formalizar a los docentes vinculados, deben ser abiertos, es decir, tienen la posibilidad de participar profesionales que no estén vinculados a la Institución Educativa?*
- **Respuesta:** Los concursos no necesariamente deben ser abiertos. En el marco del Decreto 0391 de 2025, se privilegia la formalización de quienes ya se encuentran prestando servicios como docentes hora cátedra. En este sentido, podrán desarrollarse concursos internos o cerrados, orientados a regularizar la situación laboral de quienes ya han demostrado experiencia, idoneidad y compromiso con la Institución Educativa.

La presente justificación se realiza con base en lo establecido en el artículo 2.5.4.5.7 del Decreto 0391 de 2025, que nos relata lo siguiente:

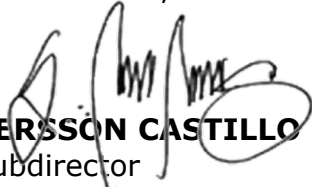
**Artículo 2.5.4.5.7. Protección personal docente y administrativo.** *En el marco de la autonomía y las necesidades operativas, las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales procurarán la adopción de medidas que minimicen el eventual impacto en las condiciones laborales del personal docente y administrativo en condición de transitoriedad vinculado al momento de la expedición del presente decreto y durante la implementación de los Planes de Formalización Laboral, de acuerdo con la normatividad vigente.*

- **Cuarto:** Si el concurso es un requisito inevitable ¿Qué características mínimas debe tener dicho concurso?
- **Respuesta:** Aunque el Decreto 0391 de 2025 no detalla las características específicas de los concursos, establece que los planes de formalización laboral deben ser diseñados e implementados en búsqueda de condiciones laborales dignas y estables, lo que implica que cualquier proceso de selección debe garantizar la transparencia, equidad y respeto por los derechos laborales.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, esperamos que su solicitud haya sido atendida adecuadamente.

Atentamente,



**GERSSON CASTILLO DAZA**

Subdirector

**Subdirección de Formaliación y Protección del Empleo**

Ministerio del Trabajo

Atentamente,

| Funcionario/Contratista | Nombre                 | Cargo       | Firma                                                                                 |
|-------------------------|------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectado por:         | Juan Esteban Henríquez | Contratista |  |
| Revisado por:           | Gersson Castillo       | Subdirector |                                                                                       |
| Aprobado por:           | Gersson Castillo       | Subdirector |                                                                                       |

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

